Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 359

REF.: E3-2024-27-A – "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR INASISTENCIA - SR. GONZÁLEZ, LEONEL MISAEL ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,

TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

SR. WALTER EDGARDO LÓPEZ

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Disposición Nº 1114/24 de la Dirección de Coordinación Operativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obrante a fs. 2/3, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Misael Leonel González - DNI N° 43.695.637 por inasistencias sin justificar.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia, a fs. 62, de citación para recepcionar declaración indagatoria, a la que no comparece, pero presenta escrito que fue glosado a fs. 70/71.

Que conforme las constancias obrantes en el expediente, se formula capítulo de cargos y encuadre legal de fs. 75/76 que se notifica a fs. 78, no presentando memorial de defensa.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 80 específicamente, se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en el sumario administrativo, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificado (fs. 82).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales de fs. 83/84 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios a fs. 85/86 donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, surge que el Señor González es empleado de planta permanente de la

Jurisdicción 3, habiéndose acreditado durante la instrucción realizada que el agente incurrió en inasistencias sin justificar en su lugar de trabajo los días 14 de junio, 23 de noviembre, 19 y 21 de diciembre del año 2022; los días 3 de abril, 4 de julio, 2 y 18 de agosto, 2 y 6 de octubre, 10-13-15-21-27 de Noviembre y 4-5-7-11-18-22 y 28 de Diciembre del año 2023 y 22 de abril del 2024; las cuales no fueron sancionadas al día de la fecha (fs.43/55), no obstante, puede advertirse de los instrumentos legales que no justifican dichas inasistencias que si se ha autorizado los descuentos pertinentes por días no laborados.

Evaluada la instrucción sumarial en el contexto desarrollado, este Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte del agente ante las inasistencias sin justificar que ascienden a un total de veintitrés (23) días y por las cuales se ha autorizado el descuento de haberes, dato que nos lleva a concluir que configurada la falta, no existe a la fecha una percepción indebida y que según el informe de fecha 04/11/2024, obrante a fs. 69, el agente no cuenta con nuevo antecedente al respecto.

Por lo hasta aquí expuesto, se sugiere la aplicación de sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial **"Ley 292-A": Artículo 21:** *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* ***1)*** *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;* ***2)*** *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación... y* ***3)*** *Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige…*; en concordancia con lo dispuesto en el **Anexo** de la precitada ley: ***Artículo 19:*** *Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta:... 4) Cesantía:... e) Octava falta discontinua y sin justificación* y **Artículo 21:** *Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* **1)** Artículo 21 incisos 1; 3*";* ello en consideración a que de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la cartera ministerial (fs. 42/55) no obran nuevos ausentismos, salvo mejor criterio de la superioridad.

En consonancia con lo expuesto, la Procuración del Tesoro Nacional ha dicho oportunamente: *"... Las reiteradas*

inasistencias injustificadas que exceden el límite de diez días discontinuos constituyen, sin más, la falta que importó la aplicación de la sanción establecida por el artículo 32, inciso a) de la Ley No 25.164 y que sólo resulta atribuible a su propio accionar negligente. En ese orden de ideas, la señora S también ha violado su deber de prestar el servicio personalmente, en las condiciones y modalidades impuestas por la relación de empleo público (v. art. 23, de la citada norma legal)….". (Dict. 238:279)

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 MAYO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO